



EXTRACTO de la Resolución de 7 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061092)

BDNS(Identif.): 558031

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/558031>)

Primero. Objeto.

La resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución de soluciones en materia de turismo inteligente para la mejora de la oferta y la movilidad turística, según las siguientes modalidades de ayuda:

- a) Ayudas a Soluciones para Destinos Turísticos Inteligentes y Patrimonio Cultural.
- b) Ayudas a Soluciones para Movilidad del turismo inteligente.

Segundo. Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán la condición de beneficiario los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúnan los requisitos previstos en la presente resolución y cuyos términos municipales tengan, a la fecha de publicación de la convocatoria, una población de menos de 20.000 habitantes según los últimos datos publicados por el INE a esa fecha.
2. Para acceder a la subvención la entidad local no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable que se incluirá en el modelo de solicitud que acompañe la convocatoria.
3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, que se recabará de oficio por la Dirección General de Agenda, salvo que manifiesten de forma expresa su oposición o no autoricen a la consulta, marcando con un x el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I que acompañe



la convocatoria. Las certificaciones que acrediten que las entidades beneficiarias se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, podrán sustituirse por una declaración responsable de la entidad local conforme al modelo del anexo II, en base a lo establecido en el apartado a) del artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 19 de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes. (DOE núm. 206, de 23 de octubre).

Cuarto. Cuantía.

1. El importe de la subvención consistirá en un porcentaje de hasta el 80 % de la inversión subvencionable, con un máximo de 75.000 euros por beneficiario, independientemente del número de proyectos que se presenten, y que se determinará en función de la cuantía que recoja el Proyecto presentado y del número de habitantes de la entidad local beneficiaria, según los últimos datos publicados por el INE a esa fecha.
2. Se establecen tres tramos de población en función de los cuales se otorgarán las siguientes cuantías máximas:
 - Entidades locales hasta 6.000 habitantes: máximo 30.000€.
 - Entidades locales de más de 6.000 y hasta 9.000 habitantes: máximo 50.000€.
 - Entidades locales de más de 9.000 y hasta 20.000 habitantes: máximo 75.000€.
3. Las entidades locales indicarán el porcentaje de cofinanciación con el que se comprometen a financiar cada proyecto, en el apartado A de la solicitud (anexo I).
4. No podrán concederse más ayudas cuando no exista crédito disponible suficiente en la convocatoria para cubrir el importe total de la subvención solicitada por el beneficiario que corresponda según el orden de prelación, o en su caso, la cuantía máxima fijada en el punto 2 de este apartado.

***Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.***

El plazo para presentar las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 7 de abril de 2021.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •
